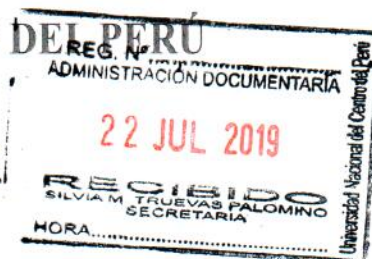




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN N° 2820-R-2019



Huancayo, 17 JUL. 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Informe Técnico N° 0002-2019-UAA/UNCP presentado el 24 de junio 2019, a través del cual la Jefe (e) de la Unidad de Adquisiciones y Almacenamiento, presenta informe para la Contratación Internacional con la empresa EULIVE SOFTWARE NV.

CONSIDERANDO:

Que, la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Almacenamiento, manifiesta que el requerimiento de software de vigilancia tecnológica y la justificación técnica del Instituto de Investigación es sustentada con el informe técnico de evaluación de software de la Oficina de Información y Comunicación, respecto a la adquisición de software de vigilancia tecnológica; asimismo, se ha verificado que la empresa EULIVE SOFTWARE NV con domicilio en Bélgica es el creador y distribuidor exclusivo del software de vigilancia tecnológica, siendo el único proveedor de quien puede adquirirse; se determina el supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; y por ser un proveedor no domiciliado en el país, bajo el supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión previsto en el literal f) del numeral 5.1, del Artículo 5° de la Ley, no es necesario que el proveedor se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Proveedores;

Que, según Informe Legal N° 488-2019-OGAJ/UNCP presentado el 28 de junio 2019, el Asesor Jurídico considerando el literal f) del numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley de Contrataciones (modificado mediante Decreto Supremo N° 1444), se excluye del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones, aquellas que las entidades llevan a cabo con proveedores no domiciliados en el país; concordante a su vez con el numeral 4.2, del Artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Esto a su vez en observancia a la Ley N° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública. En relación a las condiciones previstas en la normativa de contrataciones, será necesario: (i) la inexistencia de proveedores en el mercado nacional en capacidad de prestar el bien o servicio requerido para satisfacer la necesidad; y (ii) se demuestre la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos previstos en la normativa de contrataciones del Estado. Estando el informe de la Unidad de Adquisiciones y Almacenamiento que determina que la contratación internacional del software se enmarca dentro del Artículo 5°, numeral 5.1 y literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 4.2 del Artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ajustándose tal sustento a lo dispuesto en la normativa de la materia, puesto que existe condiciones que el proveedor (empresa) requiere que sean cumplidas para contratar con la entidad, siendo esta última la interesada en contratar con el proveedor (empresa) no domiciliado en el país. Por lo expuesto, en mérito al pronunciamiento del área competente previsto en el Informe Técnico N° 002-2019-UAA/UNCP y de conformidad a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, opina por la procedencia de la Contratación Internacional de software de vigilancia tecnológica-25 usuarios para el Instituto de Investigación;

Que, a través del Oficio N° 0362-2019-OL/UNCP presentado el 02 de julio 2019, solicita autorizar mediante acto resolutivo la contratación internacional de software de vigilancia tecnológica para 25 usuarios, para el Instituto de Investigación, bajo la modalidad de supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión de acuerdo a la normativa de contrataciones, por tratarse de un solo proveedor no domiciliado en el país, siendo la propuesta económica de 1,650 Euros, en mérito al Artículo 5°, numeral 5.1 y literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 4.2 del Artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el Artículo 33° inciso c) del Estatuto Universitario, señala el Rector tiene las atribuciones... Dirige la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° APROBAR** LA CONTRATACION INTERNACIONAL con la empresa EULIVE SOFTWARE NV para la adquisición del Software de Vigilancia Tecnológica para 25 usuarios, enmarcada dentro del Artículo 5°, numeral 5.1 y literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, concordante con el numeral 4.2 del Artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL


RESOLUCIÓN N° 2820-R-2019

- 2º **DISPONER** que la contratación que se efectuará en virtud de esta Resolución estará a cargo de la Oficina de Logística, y los órganos a quienes les compete esta acción, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones y dispositivos legales vigentes al respecto.
- 3º **ENCARGAR** a la Oficina de Información y Comunicación la publicación de la resolución y los informes sustentatorios en el portal WEB de la UNCP.
- 4º **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Abog. ELIZABETH LEONOR ROMÁN CLAROS
SECRETARIA GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR


c.c. Rectorado / VRAC / VRI / DGA / Órgano Control Interno / Oficina de Asesoría Jurídica / Instituto General de Investigación / Oficina de Logística / Unidad de Adquisiciones y Almacenamiento / Portal WEB Transparencia / Oficina de Planificación Unidad de Presupuesto / Oficina e Administración Financiera / SEACE / Archivo / ivm.